

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Reunida en Madrid el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, fué proclamado Presidente electo el Excmo. Sr. D. Manuel Azaña y Díaz, por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituída la Mesa de la misma, asistida del Oficial mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros, se hizo constar su aceptación en la acta levantada, que es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y D. Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios D. Rodolfo Llopis, D. Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y D. Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial mayor del Congreso, D. Luis San Martín y Losada, se constituyó en la Presi-

dencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del Excmo. Sr. D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República, y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el Excmo. Sr. D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea, que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma auténtica la aceptación del Excmo. Sr. D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta acta, que firman todos los presentes. — Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín.»

Todo lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, LUIS JIMENEZ DE ASÚA.

(*Gaceta* del día 11 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 140.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que por el vecindario de Matalebreras, y con intervención del Alcalde, pueda llevarse a cabo en el término municipal batidas generales a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días, horas y lugares en que se realicen y se cumpla con cuantas disposiciones se relacionan con el particular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 9 de Mayo de 1936.

765

El Gobernador.
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las peticiones formuladas por Secretarios e Interventores de Administración local, a quienes por afectarles, al estar colocados, el último párrafo de la orden de este Ministerio de 23 de Enero último, solicitan se amplie el plazo fijado, para poder solicitar el correspondiente título profesional,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo señalado en la citada orden de 23 de Enero último, para que los Secretarios e Interventores de Administración local que se encuentren colocados puedan solicitar el título de referencia; advirtiéndole que, a partir del 1.º de Agosto siguiente, los Alcaldes vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a exigirles para el ejercicio del cargo la presentación del repetido título o recibo de haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E., para que se sirva disponer la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con orden comunicada de 24 de Abril último, dirigida a éste de la Gobernación, acompaña copia de la nota verbal número 82 de la Embajada de Alema-

nia en esta ciudad transmitiendo la invitación de su Gobierno al de España para el VI Congreso municipal internacional que tendrá lugar en Berlín y Munich del 8 al 13 de Junio de este año, dedicado al intercambio de experiencia en el terreno de la Administración local, cuyo orden del día abarcará los siguientes temas:

1.º La lucha contra el paro por los municipios:

A) La ayuda a los parados por parte de las Administraciones locales.

B) La lucha contra el paro por medidas municipales encaminadas a procurar trabajo.

2.º La actividad cultural de los municipios.

Y como se interese en dicha nota la difusión de este Congreso entre los organismos de la Administración pública española, centrales, provinciales y locales, a quienes afecta tal materia,

Este Ministerio acuerda darlo a la publicidad por la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para debido conocimiento y eventual participación en dicho Congreso de aquellos organismos.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—P. D., MIGUEL CUEVAS.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta Melilla y Mohón.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La actual crisis de trabajo, cuyos sensibles efectos se acusan con mayor o menor intensidad en los distintos países y en las diversas profesiones, ha invadido también la zona de los espectáculos públicos, de lo que en España constituye una de sus manifestaciones más típicas e importante, la fiesta de los toros.

Ante la competencia muy lesiva que a los profesionales españoles del arte del toreo, organizados corporativamente y sometidos a la legislación laboral, produce la actuación de lidiadores extranjeros, las Asociaciones en que aquéllos están organizados solicitaron en distintas ocasiones de este Ministerio protección para su trabajo en términos que, sin constituir prohibición para los extranjeros, regule la intervención de éstos en los espectáculos taurinos.

Justo es que lo legislado en España para proteger los intereses de nuestros trabajadores, en relación con la competencia de los profesionales extranjeros, alcance a todas las profesiones y oficios, y como, al mismo tiempo, resulta evidente que en la clase de espectáculos públicos de que se trata, el arte y valor de cada profesional es lo que constituye el principal atractivo de la fiesta, ambas consideraciones unidas a la muy digna de tener en cuenta de que, terminada en España la temporada taurina, algunos de nuestros profesionales se trasladan a otros países para proseguir en ellos su actuación, aconsejan tratar de conciliar los intereses en pugna, sin mengua de la protección debida a los artistas taurinos españoles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, los toreros extranjeros, en sus diversas categorías, que deseen trabajar en España se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a No podrán actuar en espectáculo taurino alguno los extranjeros, cualquiera que sea su categoría, que previamente no hayan solicitado y obtenido la correspondiente carta de identidad profesional.

2.^a La carta de identidad, que será solicitada por los interesados del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrá ser concedida previo informe del Jurado mixto del espectáculo taurino y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El personal subalterno (banderilleros y picadores) que utilicen los matadores de toros o novillos a quienes se conceda la carta de identidad profesional, deberá ser español, autorizándose, por excepción, que uno de ellos, considerado como auxiliar de confianza, sea extranjero, a menos de que en el país de origen del matador de toros o novillos se concedan mayores beneficios al personal subalterno español, en cuyo caso se estará a la recíproca.

b) Para la concesión de la carta de identidad será necesario la presentación del correspondiente contrato de actuación en una plaza española.

c) El tanto por ciento de actuaciones de los toreros extranjeros no será superior al porcentaje de corridas que los españoles hayan toreado en el país respectivo en el año precedente.

d) En los espectáculos taurinos benéficos no podrán actuar profesionales extranjeros, salvo en el caso de que en el país de origen de estos últimos no se imponga esta prohibición.

3.^a Cada Empresa, en la contratación total de la temporada, en las plazas que tengan a su cargo, confeccionará libremente los carteles, cuidando el Jurado mixto mencionado de que del número de actuaciones en que tomen parte los extranjeros no exceda del señalado en el apartado c).

El Jurado mixto del espectáculo taurino, dentro de sus facultades inspectoras, velará por el exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición. La infracción de sus preceptos será sancionada con multas que oscilarán entre 500 y 2.000 pesetas, con la caducidad de la carta de identidad concedida, que no podrá expedirse nuevamente hasta pasado un año, a contar de la fecha de la infracción.

Cuando en los países de los interesados se prohíba la actuación o se apliquen normas de mayor severidad a los profesionales españoles de esta clase, el Ministerio aplicará el trato de reciprocidad que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.—ENRIQUE RAMOS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del día 3 de Mayo)

Excmo. Sr.: Por precepto de orden ministerial del 31 de Octubre de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 9 del siguiente mes de Noviembre), complementaria de las disposiciones del artículo 1.º del reglamento de

29 de Septiembre de 1934, confirmado por decreto de 14 de Junio de 1935, se dispuso la formación del escalafón del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria con los individuos que, figurando en el de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, lo solicitaran dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la expresada orden en la *Gaceta de Madrid*; se disponía además en aquélla que durante los tres primeros meses del plazo señalado por la base 1.^a podrían solicitar asimismo ser incluídos en el referido escalafón todos aquellos Médicos que, habiendo tenido reconocido derecho a figurar en el de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad por disposiciones anteriores a la orden ministerial de 23 de Abril de 1934, no figuraran en el últimamente citado, quedando advertido de una manera expresa en la base 2.^a de aquella disposición que perderán todo derecho a ser incluídos en el escalafón todos aquellos Médicos que, aun afectados por los preceptos de referencia, no lo solicitaran en el plazo señalado, y que la única forma de ingreso en el cuerpo y escalafón correspondiente, desde la terminación del periodo de tres meses citado, tendría lugar únicamente por oposición, según lo establecido en la norma 9.^a del artículo 13 del expresado reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Y si bien es cierto que son numerosos los Médicos que, acogiéndose a la citada disposición, han verificado su ingreso en el cuerpo y subsiguiente inclusión en el escalafón, no es menos cierto que existe todavía un contingente considerable de estos facultativos que, encontrándose en las circunstancias señaladas, por diversas causas no han realizado su propósito, por lo que solicitan un nuevo plazo, a fin que tal derecho les sea reconocido,

Y estimando muy atendible la petición formulada, no obstante las reiteradas prórogas concedidas, una vez promulgada la primitiva disposición por la que se estableció el escalafón del cuerpo de Médicos ti-

tuulares-Inspectores municipales de Sanidad, así como la amnistía que representaba el nuevo plazo señalado por la base 2.^a de la orden ministerial de 31 de Octubre de 1935, de que queda hecha referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede un último e improrrogable plazo, a partir de la fecha de publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, hasta 30 de Junio del corriente año inclusive, para que todos los Médicos que se encuentran en las condiciones que determina la base 2.^a de la orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 puedan solicitar su ingreso en el cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria, así como la inclusión en el escalafón, quedando subsistentes los preceptos contenidos en la norma 3.^a de la orden ministerial de 23 de Abril de 1934; y

2.º Se considera a su vez ampliado el plazo de seis meses establecido por la base 1.^a de la citada orden ministerial de 31 de Octubre de 1935 hasta la fecha ya indicada de 30 de Junio próximo inclusive para todos aquellos que, perteneciendo al escalafón primitivo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, deseen figurar en el que se proyecta del cuerpo de Médicos de asistencia pública domiciliaria, presentando en cada caso los interesados la documentación exigida por los preceptos de la orden ministerial ya citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—P. D., C. BOLIVAR PIELTAIN—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* del día 9 de Abril.)



DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

En la obligación las Secciones provinciales de Administración local de proponer a los Sres. Delegados de Hacienda el requerimiento de envío por los Ayuntamientos de las liquidaciones de los presupuestos ordinarios municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924 en relación con el art. 279 del Estatuto municipal, recuérdase a los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio con referencia al ejercicio de 1935.

A este fin, procurarán integrar el expediente de liquidación con los documentos siguientes:

1.º Copia por capítulos y artículos del presupuesto, con las consignaciones definitivas, tras la práctica de las correcciones que hubiesen sido ordenadas.

2.º Certificaciones de las actas de arqueo del último día del ejercicio anterior y de la del ejercicio que se liquida.

3.º Relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores y pliego de observaciones sobre aumentos y bajas de los ingresos y gastos calculados en el presupuesto.

4.º Copia de la cuenta del presupuesto y ejemplar del refundido.

5.º Certificación del acuerdo aprobatorio de la liquidación.

Cierto que en anteriores circulares diéronse instrucciones para la mejor interpretación de normas, pero la realidad ha evidenciado el hecho por el examen de liquidaciones de pasados ejercicios, de que no siempre respondieron los resultados a lo en aquéllas prevenido, siendo ello, en algunos casos, motivo de devolución para subsanaciones.

Y con el fin de que por los Sres. Secretarios aparezca demostrado en esta labor el cuidado y minuciosidad que requieren operaciones que tan bien reflejan la gestión de los municipios en el orden económico, en asocio con la observancia de preceptos legales por los que resultan ser los directos gestores del erario municipal, la Sección provincial ha estimado de oportunidad la inserción de las siguientes observaciones:

Dispone el art. 304 del Estatuto vigente por decreto de 16 de Junio de 1931 y elevado a ley el 15 de Septiembre del mismo año, que al fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia, comprendiendo como *resultas* en la cuenta que se abra al nuevo presupuesto las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubieren realizado el último día del año del presupuesto; quedando pues, así, en 31 de Diciembre, cerrado el ejercicio de 1935 y levantada la correspondiente acta de arqueo como término de los operacisnes de ingresos y gastos en cada Ayuntamiento.

Cerrados los libros de contabilidad en cumplimiento del precitado art. 304 del Estatuto y 14 del reglamento de Hacienda municipal, procédese a la liquidación del presupuesto dentro de los veinte primeros días del mes de Enero, incorporándose las *resultas* al presupuesto que ha de regir en el corriente año, for-

mándose el presupuesto refundido y haciendo constar los resultados de dicha liquidación en el modelo oficial de los publicados con el susodicho reglamento de Hacienda.

Cuenta de Ingresos.—Parte primera.—Es la llamada a contener:

En la casilla 1.ª las cantidades de cada uno de los capítulos del presupuesto que se liquida, y en el capítulo XV *resultas*, la existencia y créditos pendientes del ejercicio anterior; en la núm. 2 las de los presupuestos extraordinarios que hubiere, totalizándose por conceptos en la 3 los datos de las dos primeras.

En la núm. 4 el importe de los ingresos realizados; en la 5.ª las cantidades devueltas, constituyendo una minoración de los ingresos de cada capítulo, y en la 6.ª, o de ingresos líquidos, las cifras de la núm. 4 en los capítulos en que no haya habido devoluciones.

La casilla 7 contendrá los créditos pendientes de cobro a la terminación del ejercicio; esto es, las cantidades que debieron haberse hecho efectivas, pero que por uno u otro motivo no se han realizado y que tampoco procede anular por incobrables, prescritas o por cualquier otro concepto, cuyas cantidades habrán de coincidir con las de la relación de deudores y pasar como *resultas* al capítulo XV del siguiente presupuesto. Las sumas de la 6 y 7, formarán la 8.ª casilla.

Las casillas 9 y 10 son repetición, respectivamente, de la 3.ª y de la 8.ª, y la 11 comprensiva de las bajas que tuvieron los ingresos calculados en el presupuesto por menor rendimiento u otra causa, figurarán las diferencias entre la 9 y la 10, cuando las cifras de esta última sean menores que las de la 9, y en la casilla 12, que representa el mayor producto sobre lo calculado, figurarán tales diferencias cuando las cifras de la 9 sean menores que las de la 10.

Determina la exactitud de las operaciones el hecho de que las sumas de las casillas 9 y 12 resulten ser iguales a las de la 10 y 11.

Cuenta de gastos.—Parte segunda.—Análogamente se liquidará esta parte de la cuenta.

Destínanse las casillas 13 y 14 a consignar, respectivamente, las cantidades que como gastos figuren en el presupuesto ordinario refundido y las del extraordinario formado.

La casilla 15 comprenderá los aumentos habidos por transferencias, suplementos o créditos extraordinarios.

En la núm. 16 las cantidades anuladas en el ejercicio económico—no las que hayan de anularse al liquidarlo, por lo dispuesto en el art. 304—y las que de cualquier capítulo se hayan deducido para dichas transferencias, totalizándose en la 17 las sumas de la 13 y la 14, más las diferencias entre la 16 y la 14 y la 15.

Ya advertíase en una de las circulares, que dicha casilla 16 prestábase a confusiones, y pretendiendo aclararlas se dijo que la casilla 25 únicamente se refería a las anulaciones por razón de economías en los créditos presupuestos.

En la núm. 18 los pagos realizados; en la 19 las devoluciones por reintegros, y en la 20 el resultado de la diferencia entre estas dos últimas, habiendo habido reintegros.

En la 21, las cantidades pendientes de pago en fin de ejercicio, no anulables a la liquidación, y en la 22 la suma de las casillas 20 y 21, que es la que dá a co-

nocer las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento.

La casilla 23, repetición de la 17; la 24, de la 23, y en la 25 la diferencia entre la 24 y la 23.

Cuenta resumen liquidación.—Créditos autorizados. La primera parte de la subdivisión, ingresos, la constituirán los epígrafes del presupuesto ordinario, extraordinario y resultas.

En el tercer epígrafe, resultas, figurarán las cantidades procedentes de la liquidación anterior; esto es, la cantidad de la casilla 1.^a capítulo XV; éstas unidas a las de los epígrafes anteriores, formarán el refundido. El total de los tres conceptos coincidirá con la casilla 3.^a

Gastos.—Efectúase análoga operación.

Presupuesto: suma de la 13 menos resultas: en créditos extraordinarios, el total de la 14, mas la diferencia entre la 16 y la 15, cuando la suma de ésta sea mayor que la de aquella, y viceversa, menos la diferencia cuando el total de la 16 sea mayor que la 15; resultas: la cantidad del capítulo XIX.

El total de los tres conceptos de ingresos y el de los gastos, coincidirán respectivamente, con las casillas 3 y 17, siendo la diferencia entre dichas sumas el *superávit* del presupuesto refundido, al exceder los ingresos sobre los gastos.

Movimiento de fondos.—Ingresos del presupuesto refundido el importe de la casilla 4 de la parte primera de la cuenta, y en reintegro de pagos, el total de la casilla 19 de la parte segunda.

Gastos.—En presupuesto refundido, la suma de la casilla 18 mas el importe de la núm. 5 devoluciones de ingresos, siendo la diferencia entre ingresos y gastos la existencia resultante a la terminación del ejercicio, que se incorpora al siguiente presupuesto.

*Liquidación.—Créditos de ingresos no liquidados.—*Su importe procede de la casilla 11 y es independiente de los otros conceptos siguientes, que se suman para hallar la diferencia, *superávit* o déficit.

Superávit del refundido, será la diferencia entre los créditos autorizados en ingresos y gastos.

El exceso de ingresos realizados es el total de la casilla 12, y los créditos de gastos no invertidos, el de la casilla 25.

La suma de las cantidades de estos tres epígrafes con relación al primero, dará la diferencia por *superávit* o déficit.

Comprobación.—«Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio», el total de la casilla 21.

«Créditos pendientes de cobro», el total de la 7 y en «Existencias» la cantidad que figure en el concepto de «Movimiento de fondos».

La diferencia entre la suma de los créditos y de las existencias, presenciada en la segunda columna, y el importe de las obligaciones pendientes de pago, deberá coincidir con la diferencia resultante en el concepto de «Liquidación».

Practicadas en su final las operaciones de cuenta y razón, incorporadas, como se ha dicho, las resultas al nuevo presupuesto y formado el refundido, los antes mencionados documentos confeccionados por el Interventor o Secretario del Ayuntamiento dentro de los veinte días siguientes a la terminación del ejercicio, conforme al art. 14 del reglamento de Hacienda municipal, aprobados por la Corporación, serán remitidos a esta Delegación de Hacienda.

Reitérase a los Sres. Secretarios el indispensable

cuidado y meticulosidad en la expresión de los datos a comprender en las operaciones de liquidación, tanto porque el tecnicismo y contextura de la cuenta de presupuestos ofrecen de por sí relativas dificultades, como porque ella guarda relación con los trabajos de la Estadística municipal a que, en cumplimiento de lo ordenado y ratificado por la Dirección general de Administración, viene obligada a practicar la Sección.

Y es de confiar en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para que, coadyuvando eficazmente en una labor que por su naturaleza e importancia a todos interesa, tenga este servicio el debido y exacto cumplimiento, con evitación del empleo de ulteriores y siempre enojosos requerimientos.

Soria 7 de Mayo de 1936.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

762

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 25 de Mayo actual, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, riego con alquitran y reparación de un muro de los kilómetros 219, 283 y 284 y rampa de enlace de las carreteras de Tarazona a Francia y Valladolid a Soria, proyecto formulado con cargo a bajas de subastas de las del plan de reparación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 31.682'54 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 940 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 30 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desachándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 8 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

760

Hasta las trece horas del día 25 de Mayo actual, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 134 al 136 de la carretera de Valladolid a Soria, proyecto formulado con cargo a bajas de subastas de los del plan de reparación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 23.184, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 696 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 30 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 8 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

761

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Dionisio Gonzalo Madurga, chofer y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre información de dominio de la finca urbana que a continuación se describe:

Una casa en la calle de Numancia de esta ciudad, con el número 47, que linda por su fachada con la expresada calle; derecha entrando, con medianería y posesión de D. Isaac Soria y Amador Molina; izquierda, de Tiburcio Martin, y por la espalda, calle de Santa María, constandingo de piso bajo, principal, segundo y desvan y tiene un corral a su espalda.

Y se convoca a los causahabientes de D. Es-

tanislao Sebastian Moraga, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la propiedad y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al de la publicación por primera vez del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Soria 2 de Abril de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y empiaza, al autor o autores del hurto de tres cordedos, cometido la noche del 11 al 12 de Abril último en una majada de Manuel Garcia de Miguel, al sitio del Gamonal, en término de Canredondo, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y detención de tales autores, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 46 del año actual.

Dado en Soria a 5 de Mayo de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral.

754

BURGO DE OSMA

Sanz Martín, Hermenegildo; de 26 años, soltero, bracero, estatura regular, pelo castaño, color moreno, nariz aguileña, cara alargada, vestía traje de corte color oscuro; domiciliado últimamente en Ayllón (Segovia), comparecerá dentro del término de ocho días ante este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma (Soria), para recibirle declaración en el sumario núm. 22 del año 1936 sobre robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

766

ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de sumario seguido en este Juzgado en el número 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipolito Igea Latorre, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes ultimamente embargados al penado, sitos en término municipal de Fuentelmonge, y que son los siguientes:

Una finca rústica en el paraje denominado Las Arenillas, de siete medias; que linda N., Julian Chercoles; S., barranco, y O., Bonifacio Moreno; tasada pericialmente en 700 pesetas.

Otra en el paraje Villapardillo, de cinco medias; que linda N., Consuelo Burgos; S., Petra Perez, y O., cerro; en 500 pesetas.

Otra en el paraje Carrasalinas, de seis medias; que linda N., cerro; E., Braulio del Rincon; S., cerro, y O., H. de Mostacero; en 600 pesetas.

Otra en el paraje Reajo, de cuatro medias; que linda N., río; E., Sociedad de Pantanos; S., Nicolas Arenas, y O., cerro; en 500 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de cinco medias; que linda N., Anselmo Burgos; E., Nicomedes Moreno; S., río, y O., paso; en 400 pesetas.

Otra en el paraje la Dehesilla, de ocho medias; que linda N., viuda de Benito Lafuente; E., Deogracias Lite; S., Damian Yubero, y O., Alejandro Garcés; en 800 pesetas.

Otra en el paraje Gamonar, de nueve celemines; que linda N., Alejo Alejandro; E., senda; S., Alejo Alejandro, y O., el mismo; en 200 pesetas.

Otra en el paraje la Veguilla, de diez celemines; que linda N., río; E., senda; S., Pablo Sanz, y O., Nicomedes Moreno; en 250 pesetas.

Otra en el paraje Monte Llano Carrahuerta; que linda N., Victor Utrilla; E., barranco; S., Eustaquio Morales, y O., Mariano Morales; en 600 pesetas.

Otra en el paraje Veguilla, de quince celemines; que linda N., camino; E., H. de Mostacero; S., Ignacio del Rincón, y O., el mismo; en 250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis del mes de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y

4.^a Que no existen títulos de dominio de las fincas reseñadas, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 7 de Mayo de 1936.—Jacinto García Monge.—El Secretario, José Gomez. 763

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de la villa y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Crescencio Atance López, de 34 años de edad, soltero, de oficio labrador, hijo de Mariano y Nicolasa, natural y vecino de Fuencaliente de Medina, en ignorado paradero, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el núm. 14 del año actual por tentativa de violación; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar,

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cu-

yas señas particulares son: estatura baja, pelo rubio, cara redonda e inútil de todo el lado derecho por parálisis de brazo y pie, indocumentado; el que caso de ser habido será ingresado en el depósito municipal de esta villa, a mi disposición.

Dado en Medinaceli a 2 de Mayo de 1936.—Eduardo Junco Mendoza —P. S. M., El Secretario accidental, Luis Areense. 767

Ayuntamientos

ALMAZAN

Agrupación forzosa de carcelarios del partido judicial

Denunciado por el Sr. Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, que los Monumentos Nacionales, cual es la Iglesia de San Miguel de esta villa, no pueden estar rodeados de construcciones de ninguna clase, como en este caso ocurre con el edificio del Juzgado y Cárcel de este partido judicial, surge la posible necesidad de tener que construir otro nuevo, y a fin de tratar del asunto y en concreto solicitar del Estado la construcción de una nueva Cárcel y Juzgado; he dispuesto citar a todos los representantes de los Ayuntamientos que integran este partido judicial para una sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el próximo día 19 del actual a las once de la mañana.

A la vez se tratará de la aprobación de las cuentas de la agrupación, correspondientes al ejercicio de 1935.

Si no hubiese mayoría en primera convocatoria se celebrará la sesión a las doce en concepto de segunda, advirtiendo que los representantes deberán venir debidamente autorizados.

Almazán 7 de Mayo de 1936.—El Alcalde-presidente, T. del Olmo. 757

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Borobia. Bocigas de Perales.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de aprovechamientos la finca cercada de monte tallar, sita en el paraje denominado Barranco de la Pedriza, término municipal de Baraona, propiedad de D. Eugenio de Miguel; mide 75 áreas y linda Norte, río; Sur, monte tallar; Este, Restituto Ranz, y Oeste, Ayuntamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.

SORIA.—Imprenta provincial.